



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicados:	05001-31-03-003-2021-00404-00
Ejecutante:	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Ejecutado:	Luis Fernando Duque Arango
Asunto	Libra Mandamiento de Pago (CGP)
Interlocutorio	No. 762

Por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documentos que prestan mérito ejecutivo y reunir las exigencias de los artículos 82, y 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.**, identificado con NIT. 890.903.937-0, en contra del señor **Luis Fernando Duque Arango**, identificado con C.C. No. 70.053.562, por las siguientes sumas de dinero:

- CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS ML (\$169.673.826,00), como capital contenido en el pagaré No. 009005224574, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 28 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación
- NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ML (\$9.535.474,00), por concepto de intereses de plazo del anterior pagaré causados hasta el 26 de julio de 2021.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P., o en la forma indicada en el Decreto 806 del 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la

defensa de sus intereses (art. 442 CGP). Se advierte que, en caso de proceder a notificar a través de correo electrónico, deberá dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 8 del Decreto 860 de 2020. En las notificaciones deberá indicar el correo electrónico de este Despacho Judicial.

TERCERO: Se ordena oficiar a la DIAN conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

CUARTO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, TITULO UNICO PROCESOS EJECUTIVOS- C.G.P., para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

QUINTO: Al abogado JOSÉ LUIS PIMIENTA PÉREZ portador de T.P 21.740 de C.S. de la J, actúa como apoderado Judicial de la entidad demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE,
Firma Electrónica
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

5.

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f999a8343b27ca66cf6830ec7e075c186448a2759deb7bb92cf14173f88285**

Documento generado en 02/12/2021 07:06:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>